DECRETO 71/1994, de 17 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la concesión minera Alba II n.º 9.118.

Por la entidad mercantil MINERA BALMASEDA, S.A. se ha solicitado de la Consejería de Industria y Turismo la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos en la Concesión Minera de Explotación denominada ALBA II n.º 9.118, encuadrada dentro del Grupo Minero ALBA n.º 9.101 y situada en el término municipal de Oliva de Plasencia, con el fin de poder continuar el desarrollo de las labores mineras de explotación.

La petición ha sido efectuada en base a lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley de Minas y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación por tratarse de una Concesión minera de explotación ya otorgada y con los correspondientes planes de labores aprobados.

Se estima justificada la urgente ocupación solicitada, por entender que la demora en los trabajos de explotación, además de contradecir lo previsto en la Ley de Minas en cuanto a la impronta necesidad de continuar el desarrollo de los trabajos de explotación, en el presente caso podría ocasionar serios perjuicios por cuanto el Cuarzo Rosa, recurso mineral objeto del yacimiento en explotación, es el único existente en la Unión Europea y encuentra entre los dos primeros del mundo; todo ello sin perjuicio de la inevitable paralización de las labores y la consiguiente dificultad para el mantenimiento de puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas y Reglamento General para su aplicación y sometido a información pública, se han presentado alegaciones por los titulares del terreno objeto de expropiación sin que afecten al contenido de lo dispuesto en la presente disposición.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación que se llevan a cabo en la Concesión Minera de Explotación denominada ALBA II, n.º 9.118 encuadrada dentro del Grupo Minero ALBA n.º 9.101, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición comprenden una superficie de 5'3 Has. situadas en la finca rústica denominada MOHEDAS DE LAS MINAS, propiedad de D. Amancio Rafael, Dña. María Magdalena y Dña. Casilda Milagros Manzano Martín, y cuya delimitación apareció publicada en los anuncios que a efecto de información pública del expediente se llevó a cabo en el B.O. de la provincia de Cáceres n.º 3 del día 5 de enero de 1994, D.O.E. n.º 6 del día 18 de enero de 1994, B.O.E. n.º 27 del día 1 de febrero de 1994 y periódico «Extremadura» del día 30 de diciembre de 1993.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 16 de mayo de 1994, por la que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Orden de 4 de marzo de 1988.

La Resolución de 15 de enero de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba el celebrado entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector de

Atención Primaria, ha venido a introducir modificaciones sustanciales respecto al régimen anterior.

Varias son las modificaciones habidas, entre otras la relativa a la jornada laboral, que afecta a lo prevenido en la Orden de 4 de marzo de 1988 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo recogido en el párrafo anterior, se ha considerado conveniente adaptar la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura al contenido de los Acuerdos de 3 de julio de 1992 y así mismo, consensuar con las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito sanitario, la modificación de la normativa reguladora de esta materia, lo que se traduce en la nueva redacción del artículo 15 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artº 25.7, en conexión con el 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

El artículo decimoquinto de la Orden de 4 de marzo de 1988 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda redactado de la siguiente forma:

- 15.1. Sin perjuicio del horario correspondiente a la participación en los Turnos de Atención Continuada, la jornada de trabajo se fija en 37 h. 30' semanales, de lunes a viernes, para los Equipos de Atención Primaria, según la siguiente distribución:
- a) Banda horaria fija de presencia y asistencia sanitaria correspondiente al puesto de trabajo, entre las 9'00 y las 15'00 horas.
- b) Hasta completar la jornada de 37 h. 30' semanales, de lunes a viernes, el Equipo de Atención Primaria en el Reglamento de Régimen Interno, previamente aprobado por la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social, determinará el horario de ejercicio de funciones de salud pública,

formación continuada y trabajo en equipo, dentro de las franjas horarias de las 8'00 hasta las 9'00 horas y a partir de las 16'00 horas, cuando las circunstancias y/o actividades a desarrollar así lo requieran.

En el supuesto de no determinarse en el Reglamento de Régimen Interno o por razones excepcionales, la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Gerencia de Atención Primaria correspondiente del INSALUD, determinará la distribución correspondiente a que hace referencia el inciso anterior.

De estas actividades programadas y previamente autorizadas se dará la máxima difusión a la población, así como al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, a las Consultas, y a la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los Consultorios.

- c) A continuación de la franja horaria fija del apartado a, los miembros del Equipo de Atención Primaria dispondrán de una hora libre para el almuerzo. Durante esta hora, por el Coordinador del Equipo se dispondrá lo necesario para que en turnos rotatorios y alternativos se responsabilicen, los miembros del Equipo de Atención Primaria, de la atención sanitaria de urgencia.
- 15.2. a) Los Turnos de Atención Continuada se determinarán, de forma que cubran la asistencia sanitaria excluida de los apartados anteriores, durante la semana de lunes a viernes. Los sábados, domingos y festivos la Atención Continuada abarcará todo el día.
- b) En todo caso habrá de garantizarse a la población de la Zona de Salud la asistencia sanitaria de urgencia dentro del horario excluido de Atención Continuada, comprendido entre las 09'00 hh. a las 17'00 hh. en días laborables.
- 15.3. El Centro de Salud permanecerá abierto las 24 horas del día.
- 15.4. Se garantizará la presencia de algún miembro del Equipo de Atención Primaria en el Centro de Salud, en las horas en que éste se encuentre abierto al público.
- 15.5. Durante los meses de julio y agosto con carácter opcional se podrá establecer un horario de verano, comprendido entre las 8'00 y

las 15'00 horas, debiendo previamente ser solicitado con dos meses de antelación a la Gerencia de Atención Primaria correspondiente del INSALUD, que elevará propuesta al Director General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social para su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del mes siguiente a la publicación de esta Orden, los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, remitirán a la Gerencia de Atención Primaria correspondiente del INSALUD los Proyectos de Reglamento de Régimen Interno o en su defecto, el Proyecto de Distribución Horaria; dicha Gerencia elevará los mencionados Proyectos, junto con un informe respecto a los mismos, a la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E. No obstante, la efectiva aplicación del horario y jornada en ella determinada, quedará supeditada a la aprobación del Reglamento de Régimen Interno, o en su defecto, a su determinación de oficio por la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social.

Merida, 16 de mayo de 1994.

La Consejera de Bienestar Social MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 72/1994, de 17 de mayo, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Tomando como referencia lo establecido en el Programa de Desarrollo Regional y en el Plan de Empleo de Extremadura, en los que se propone como una de las medidas para la consecución de sus objetivos en materia formativa, la potenciación de las Escuelas Taller y Casas de Oficio, modernizando estrategias e incorporando nuevas tecnologías, facilitando con ello la formación y especialización de jóvenes en paro para su posterior integración en el mercado de trabajo, y en virtud de los resultados obtenidos

por el Programa de Escuelas Taller en nuestra Comunidad Autónoma, en lo que a formación e inserción profesional se refiere, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Juventud, continúa su apoyo al mencionado Programa, con la financiación de inversiones nuevas de materiales y equipos necesarios para el adecuado desarrollo de los objetivos planteados, favoreciendo la participación activa de los agentes sociales, especialmente las entidades locales, en el desarrollo de las directrices definidas en política de empleo juvenil.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 mayo de 1994.

DISPONGO

ARTICULO I.— Objeto.

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura, para la realización de inversiones nuevas de materiales y equipos previstos para los proyectos que se ejecuten en 1994, con cargo a la Sección 13, Servicio 02, Programa 423A, Concepto 789.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el presente ejercicio.

ARTICULO 2.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura constituidas legalmente como tales y en funcionamiento en el momento de solicitar la subvención.

ARTICULO 3.— Destino de la subvención.

I.— Las subvenciones serán destinadas a sufragar los gastos de nuevas inversiones en materiales y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar durante 1994.

2.— En ningún caso la cuantía de la subvención o ayuda, podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales y equipos previstas para los proyectos a ejecutar en 1994, ni se subvencionarán proyectos que incluyan edificación de nueva planta.

ARTICULO 4.— Organos competentes para la ordenación e